RESOLUCIÓN No. 454
DEL: 18 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

La secretaria de Servicios Administrativos Departamental del Putumayo delegataria con funciones de ordenación del gasto del Departamento del Putumayo, conforme al Decreto Departamental No. 075 del 28/02/2023, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, en el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que *"(...) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (..) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (...)".*

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos, con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, la Gobernación del Putumayo, como entidad regida por las normas del derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Que, con la celebración de convenios, las administraciones públicas dan cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política.

Que, conforme a lo anterior la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la atribución prevista en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, regula en su artículo 6º el Principio de coordinación y colaboración en virtud del cual *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".*

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-069
	RESOLUCION JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSION: 01
		FECHA: 15/09/2015

Que, el convenio interadministrativo que se plantea celebrar se ejecutará bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; de igual manera se presenta la necesidad del convenio bajo los lineamientos Constitucionales del artículos 2 y 209, y demás normas concordantes, todo lo anterior bajo la óptica que los convenios interadministrativos se celebran con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para impulsar las funciones que el ordenamiento legal, buscando la satisfacción del interés general, contemplados en el artículo segundo de la Constitución Política, del presente convenio debe derivarse una cooperación, una colaboración, una ayuda entre las entidades estatales, en este caso **LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS** con el objeto Incrementar los niveles de desarrollo rural de los pequeños productores agropecuarios en los municipios de frontera en el departamento de Putumayo.

Que con esta iniciativa enfocada a mancomunar esfuerzos, se busca fortalecer y fomentar la Integración y Coordinación entre los diferentes Actores de la cadena de valor de los pequeños productores de Asai, se Gestionará el Acceso a los productores de Asai a Actividades de transferencia de Conocimiento y se Incrementará la Autonomía económica de los pequeños productores Asai, entre otros brindándoles la oportunidad de mostrar y comercializar sus productos y servicios, Al capitalizar las ventajas naturales y culturales de estas áreas fronterizas, este proyecto no solo puede impulsar un crecimiento económico sostenible, sino también fortalecer los lazos entre comunidades vecinas y contribuir a un futuro compartido de prosperidad y equidad.

Que la importancia dentro del departamento del Putumayo de este tipo de proyectos, por cuanto se está presentando un incremento en el establecimiento de cultivos ilícitos, debido principalmente a la falta de apoyo de actividades productivas promisorias, como es el ASAI; el cual puede ser un renglón productivo importante que apalancaría la reconversión económica y la generación de empleo rural en la región. Las plantaciones que se están implementando se consolidan sin ningún apoyo ni acompañamiento técnico, sin generar investigación al cultivo de Así lo que origina que se estén presentando problemas fitosanitarios que afectan la productividad y la calidad de las frutas, las cuales se pretenden logre una efectiva comercialización en el mercado nacional e internacional.

Es preciso advertir que, de no atender esta situación genera la exclusión económica y social, desigualdad y vulnerabilidad de pequeños productores; causado por el limitado acceso a tierras, insumos agropecuarios y tecnologías adecuadas, además de la infraestructura deficiente, la baja asistencia técnica adecuada y especializada, y la inequidad en las cadenas de valor. En consecuencia, se presenta pobreza rural persistente, inseguridad alimentaria, desarrollo rural limitado, y degradación ambiental.

Que el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PRODUCTIVAS PARA LA CADENA DEL ASAI EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, cuenta con registro **BPIN** 2024006860308 del 16 de septiembre de 2024, el cual está diseñado para incrementar los niveles de desarrollo rural de los pequeños productores agropecuarios en los municipios de frontera en el departamento de Putumayo, tiene el potencial de generar una serie de beneficios concretos. Desde el aumento de la producción agroalimentaria local y la diversificación de las fuentes de ingresos hasta la mejora de los indicadores de productividad y competitividad, se anticipa una transformación económica significativa. Al capitalizar las ventajas naturales y culturales de estas áreas fronterizas, así, no solo se pretenden impulsar un crecimiento económico sostenible, sino también fortalecer los lazos entre comunidades vecinas y contribuir a un futuro compartido de prosperidad y equidad.

Que el valor total del convenio, asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($260.440.000) M/CTE.**

Que, los recursos para la ejecución del proyecto están representados de la siguiente manera: La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL ($43.698.000) M/CTE**, según certificación de contrapartida expedida el día 17 de septiembre de 2024, donde informan el aporte en especie de **LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS** y la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ($216.742.000,00) M/CTE** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5230 del 05 de octubre 2024, correspondiente al aporte de la **GOBERNACION DEL PUTUMAYO**, el cual se detalla en el presupuesto.

Que, de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001, se establece competencias especiales de los entes territoriales intervinientes en el presente, como son los señalados en el Artículo 74 respecto de competencias de los Departamentos, quienes se consideran promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios, correspondiéndole entre otras competencias, las de promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental, promover la armonización de las actividades de los municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación.

Que, el convenio a celebrar tiene por objeto establecer una alianza entre **LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS** y **EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, se comprometen a unir esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para ejecutar el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PRODUCTIVAS PARA LA CADENA DEL ASAI EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

Que, **LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS** es una Corporación que nace en virtud de los establecido por la Constitución Política de Colombia, lo regulado por el artículo 95 de la Ley 489 del 1998, conformada por los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo y Puerto Guzmán, con capital 100% público, tal y como puede constatarse en su Registro Único Tributario identificado con No. 14996528352, y cuyo objeto social enmarca las actividades tendientes a; propiciar y estimular la modernización y diversificación de la economía del territorio, articulada con los mercados regionales, nacionales e internacionales, mediante la identificación y gestión de proyectos empresariales que se concreten en planes de negocios; favorecer la competitividad y sostenibilidad de esos procesos empresariales; organizar y dinamizar el servicio de asistencia técnica directa rural; la Corporación se identificada con NIT 900065057-3 y se encuentra representada legalmente por el señor **HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA**, identificado con C.C No 12.749.981 expedida en Pasto (N), se advierte entonces que se encuentra soportada la naturaleza jurídica de esta entidad, constatando así mismo que ostenta las competencias y la idoneidad para ejecutar el referido objeto contractual, adicionalmente se corrobora que la misma se encuentra habilitada como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, esto a través de la Resolución No. 274 del 28 de mayo de 2024, .

Que la Secretaria de Productividad y Competitividad Departamental, suscribió certificado de idoneidad, dando viabilidad a la suscripción del convenio interadministrativo a celebrar con **LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS,** teniendo en cuenta que cumple con las condiciones establecidas en el Estudio previo, para la ejecución del proyecto denominado ***"IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PRODUCTIVAS PARA LA CADENA DEL ASAI EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".***

Que, La Gobernación del Departamento del Putumayo y **LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS** de conformidad con la definición del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 son entidades de derecho público y por consiguiente pueden unir esfuerzos para el cumplimiento de sus funciones.

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-069
	RESOLUCION JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSION: 01
		FECHA: 15/09/2015

Que, con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado, y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que permite que los diferentes órganos del Estado colaboren armónicamente para la realización de sus fines a través de los acuerdos de cooperación institucional, es conveniente y oportuno la celebración un convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Que, el articulo 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativa.*

Que, el articulo referido, permite a las entidades públicas la celebración directa de contratos interadministrativos, el único factor de selección que se tiene en cuenta es el hecho de que las obligaciones a desarrollarse en el contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto, que para el presente convenio interadministrativo es potenciar las actividades agropecuarias y agroindustriales dentro del departamento, actividades que tienen el potencial de generar una serie de beneficios concretos a favor de nuestras comunidades

Así mismo, el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa:

"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)"

Con esto, verificamos que **LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS,** ostenta una naturaleza jurídica como entidad con capital enteramente público, con capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual, de acuerdo a las condiciones técnicas requeridas.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La Causal que se invoca para contratar directamente. **2.** El objeto del Contrato, **3.** El presupuesto de la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista, **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Con mérito de lo expuesto el Secretario de Servicios Administrativos con funciones de ordenador del gasto, ostentando así la competencia para celebrar contratos y comprometer a la Entidad, y con base en las consideraciones previamente expuestas,

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para celebrar un Convenio Interadministrativo con **LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS,** identificado con *NIT No 900065057-3* representada Legalmente por **HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA**, identificado con C.C No 12.749.981 expedida en Pasto (N), el cual tiene por **"IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PRODUCTIVAS PARA LA CADENA DEL ASAI EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".** De conformidad a lo regulado por el Articulo 95 de la Ley 489 del 1998, coherente con lo establecido en el literal C) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 2160 del 2021, a lo reglamentado a través del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2° Celébrese el Convenio Interadministrativo con **LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS**, identificado con *NIT No 900065057-3* representada Legalmente por **HENRY ALBEYRO SOLARTE ACOSTA**, identificado con C.C No 12.749.981 expedida en Pasto (N), posesionado mediante acta No.039 del 15 de enero de 2024.

Artículo 3º. EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA CORPORACION CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROPECUARIA DE LOS PUERTOS, cuentan con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del convenio interadministrativo que se pretende celebrar, de conformidad con las imputaciones presupuestales:

Por otra parte, la **GOBERNACION DEL PUTUMAYO,** cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional de Presupuesto así:

No. De CDP	5230	F/Expedición	05-10-2024	Vigencia	31-12-2024
		Concepto	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de bebidas y comidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de bebidas y comidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de bebidas y comidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.		
		TOTAL			$216.742.000,00

No obstante, a lo anterior el giro de los aportes se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional especializado de la oficina de Presupuesto Departamental.

454 — 1 [illegible] 2024

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-069
	RESOLUCION JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSION: 01
		FECHA: 15/09/2015

Artículo 4º. El Estudio y los Documentos que justifican la celebración del referido convenio, se encuentran y se podrán consultar en la Oficina de Contratación Departamental y en SECOP II

Artículo 5º Publíquese la presente Resolución en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la feche de su expedición.

Dada en San Miguel de Agreda Mocoa (P) el día 1 [illegible] 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA
Secretario de Servicios administrativos

Proyectó	Daniel Portilla	Profesional de Apoyo jurídico SPCD	
Revisó	Sandra Carolina Cardona Ruiz	Secretaria de productividad y competitividad	
Revisó	Maria Alejandra Nuñez Gomez	Profesional Apoyo-OCD	
Revisó	William Diaz Chamorro	Jefe de la Oficina de Contratación	
Revisó	Laura cristina Benavides Prieto	Profesional de Eso. Apoyo SSAD	